**DICTAMEN D.A.J. Nº 918 del 07 de julio de 2017.-**

**REFERENCIA:** Verificación de las ofertas presentadas en el marco del **Llamado MOPC LC Nº O2/2017** *"LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL ALQUILER DE OFICINAS PARA LA UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DE PROYECTOS FONPLATA".* **ID Nº 310386. DAJ Nº 2398/2017 y 2644/2017.**

**LIC. LILIAN CAÑETE,** *Directora*

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue;

## I- ANTECEDENTES

- **Acta de Recepción y Apertura de Sobres**, llevada a cabo en el departamento de Licitaciones Internacionales de la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el día 21 de junio de 2017; en la cual se dejó constancia de que:

*"1. El Comité de Evaluación de Ofertas verificará todos los documentos que han sido solicitados en la Carta de Invitación.*
*2. Se invitó al representante de la firma SERES SA a revisar la copia de la oferta y posterior a la revisión de la misma manifiesta cuanto sigue: que no obra en la carpeta de la empresa INCADE SA la fotocopia simple del pago del impuesto inmobiliario del periodo vigente ni el informe de condiciones de dominio y de gravámenes del inmueble expedido por la DGRP".*

- **Memorándum SCEO Nº 502/2017**, del 21 de junio de 2017, de la Coordinación de Evaluación de Ofertas de CD, VEX y LC, en el cual se solicita acudir a la oficina de la UOC a fin de realizar el análisis jurídico de las propuestas presentadas:

**1) INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EMPRES SA (INCADE SA) (RUC Nº 80030182-0)**

**2) SERVICIOS ESPECIALIZADOS SA (SERES SA) (RUC Nº 80022456-6)**

## II- EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

➢ **LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO**

En primer término, corresponde mencionar que la licitación fue impulsada bajo la modalidad de locación de inmueble determinado.

Al respecto, se señala lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 458/2012, *"POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN MH/SSEAF/UCTN Nº 59/07 Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESTABLECIDO EN EL ART. 44° DE LA LEY 2051/03, ASI COMO EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN"*, específicamente en su artículo 5° *"Establecer que la locación de inmuebles en las que los cánones mensuales fueran inferiores a los 1000 jornales mínimos legales se clasificaran en: a) Locación de Inmueble determinado: Es el proceso de Locación de Inmuebles que podrá realizarse cuando la Convocante haya determinado previamente la propiedad que pretende alquilar, considerando su total adecuación a las necesidades de la institución, sustentada en informes técnicos previos".* Y, en ese sentido, se ha expedido el dictamen Unidad Operativa de Contrataciones UOC/LC N° 02/2017 de fecha 28 de febrero de 2017.

Ahora bien, el día de la apertura de ofertas fueron presentadas dos ofertas: la que constituye el inmueble

Jesús Manuel Silvera Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590



Abg. C. Macarena Duarte
Mat. Nº 36.897

**DICTAMEN D.A.J. Nº 918 del 07 de julio de 2017.-**

determinado por la Unidad Operativa de Contrataciones y, además, la oferta de la empresa INCADE SA.

Por tanto, dado que la normativa exige, igualmente en este caso, realizar la evaluación de todas las ofertas presentadas se procede a realizar el análisis del contenido de las mismas.

➢ **INFORME DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**

**Providencia Interna DCG-dg Nº 28/2017**, de fecha 28 de junio de 2017, del Departamento de Contratos y Garantías, dependiente de la Unidad Operativa de Contratación, que se expide aclarando que se procedió a verificar las garantías de mantenimiento de oferta en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en el pliego de bases y condiciones.

Del análisis realizado, por el mencionado departamento, se deduce que las garantías de mantenimiento de ofertas presentadas por los oferentes **CUMPLEN** con lo requerido en el PBC, Anexo I, numeral 10, inciso l).

➢ **ANEXO I – Instrucciones para los oferentes y datos del procedimiento de locación de inmuebles (determinados)**

| **10. El oferente deberá presentar con su oferta los siguientes documentos:** | **INCADE SA** | **SERES SA** |
|---|---|---|
| a) **Formulario de Oferta** suscripto por el oferente en base al formulario estándar que se adjunta en Anexo 2. | CUMPLE | CUMPLE |
| b) Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta. | CUMPLE | CUMPLE |
| c) Fotocopia simple de cédula tributaria del oferente (RUC). | CUMPLE | CUMPLE |
| d) Fotocopia simple del Certificado de cumplimiento tributario vigente o constancia de no ser contribuyente. | CUMPLE | CUMPLE |
| e) Fotocopia simple del pago del impuesto inmobiliario del periodo vigente. | NO CUMPLE*[1] | CUMPLE |
| f) Fotocopia simple de los estatutos sociales y sus modificaciones (en caso de ser persona jurídica). | CUMPLE | CUMPLE |
| g) Fotocopia simple del documento que acredite la capacidad del firmante, cuando corresponda (poder o documentos estatutarios como acta de asamblea o de directorio). En caso que suscriba la oferta otra persona en representación del titular del inmueble, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia simple del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes. | CUMPLE | CUMPLE |

[1] El incumplimiento se da por la no presentación de los documentos, es decir, la oferta no contiene la documentación requerida. Dado que se trata de un proceso de locación de inmueble determinado corresponderá a la Comisión de Evaluación considerar la pertinencia de solicitar dicha documentación - de carácter formal - al oferente, en la medida que considere necesario a los efectos de realizar la evaluación, una vez concluida la evaluación técnica financiera de las ofertas.

Jesús Silveira
Jesús Miguel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 3[illegible]



Abg. C. Macarena Duarte
Mat. Nº 36.897

**DICTAMEN D.A.J. Nº 918 del 07 de julio de 2017.-**

| | | |
|---|---|---|
| h) Fotocopia simple del Título de propiedad del inmueble. | CUMPLE | CUMPLE |
| i) Informe de condiciones de dominio y de gravámenes del inmueble expedido por la DGRP. | NO CUMPLE*[2] | CUMPLE |
| j) Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. | CUMPLE | CUMPLE |
| k) Declaración Jurada en la que se garantice que ni el oferente ni sus proveedores se encuentran involucrados en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 677/2010. | CUMPLE | CUMPLE |
| **l) <u>Garantía de Mantenimiento de la Oferta</u>** instrumentada mediante una Póliza o garantía bancaria conforme al Art. 39 de la Ley 2051/03. | CUMPLE | CUMPLE |

Conforme lo visualizado en la planilla ut supra, la oferta presentada por la firma **SERES SA CUMPLE** con la presentación de la documentación legal requerida.

➢ **<u>VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISOS A Y B DE LA LEY 2051/03</u>**

Asimismo, conforme a los criterios de calificación establecidos en el pliego de bases y condiciones, ésta Dependencia ha procedido a verificar a todos los sujetos y representantes legales individualizados dentro de las firmas participantes del llamado a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015, *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, la cual en el inciso b) del artículo 1°) resuelve: *"Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública"*.

Al respecto, resulta oportuno manifestar que habiendo verificado el estado de los oferentes participantes en el llamado que nos ocupa, en base a los criterios de carácter legal que recaen en nuestro ámbito de competencia, se ha constatado que el apoderado de la firma INCADE SA figura como docente investigador y

[2] El incumplimiento se da por la no presentación de los documentos, es decir, la oferta no contiene la documentación requerida. Dado que se trata de un proceso de locación de inmueble determinado corresponderá a la Comisión de Evaluación considerar la pertinencia de solicitar dicha documentación - de carácter formal - al oferente, en la medida que considere necesario a los efectos de realizar la evaluación, una vez concluida la evaluación técnica financiera de las ofertas.

Jesús Ribeiro
Abogado
C.S.J. Nº 34.590



Abg. C. Macarena Duarte
Mat. Nº 36.897

**DICTAMEN D.A.J. Nº 918 del 07 de julio de 2017.-**

como Coordinador de la Presidencia, en carácter de funcionario permanente, de acuerdo a los registros del SINARH.

Atendiendo lo expuesto, consideramos que el cargo que ejerce el mencionado apoderado no tiene injerencia dentro del presente proceso licitatorio debido a que sus funciones no se encuentran relacionadas de forma alguna con la ejecución del llamado en cuestión así como con esta cartera de Estado, por lo que la situación aludida no se encuadra en el supuesto invocado en el inc. "a"[3] del art. 40 de la Ley 2051/03.

Así también, resulta oportuno traer a colación el criterio asentado por la DNCP en la Resolución DNCP Nº 3556/15, de fecha 13 de noviembre de 2015, que a continuación se transcribe: "*En este sentido el funcionario a quien se refiere dicho artículo, debe indefectiblemente tener participación en cualquiera de dichas etapas. Por otro lado, del texto citado se deduce que para tener intervención en el procedimiento de contratación, el funcionario ha de pertenecer necesariamente a la nómina de la entidad Convocante...En el caso particular aclaramos que la Convocante es el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, mientras que el afectado es funcionario y se encuentra vinculado al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Institución distinta y separada a la entidad Convocante del llamado en cuestión*" (sic).

Por tanto, a tenor de lo expuesto precedentemente se deduce que la situación analizada no se subsume en el inciso a) del artículo 40 de la ley 2051/03, ya que, como se ha mencionado previamente el sujeto individualizado no tiene injerencia dentro del presente proceso licitatorio debido a que sus funciones no se relacionan de forma alguna con la ejecución del llamado de referencia y que la convocante es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, institución distinta y separada a la que se encuentra vinculado el apoderado en cuestión.

Ahora bien, con respecto al cargo de docente investigador que el sujeto de análisis ostenta corresponde traer a colación lo estipulado en la ley Nº 1.626 de la Función Pública, específicamente en el artículo 2: "*Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a:... f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica*"; por tanto, estimamos que la situación del apoderado no se encuadra en la prohibición establecida en el inciso "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03 "*No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados*".

Por otra parte, respecto a los demás sujetos y representantes legales individualizados en cada una de las firmas participantes del llamado de referencia, se observa que a la fecha no cuentan con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

Por último, traemos a colación el artículo 27 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas que establece: "*El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una*

[3] Ley 2051/03. Artículo 40. Inciso a) "*No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses*".

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590



Abg. C. Macarena Duarte
Mat. Nº 36.897

**DICTAMEN D.A.J. Nº 916 del 07 de julio de 2017.-**

*reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.* ***La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública****".*

**III- CONCLUSIÓN**

Habiendo procedido a la verificación de las carpetas de los oferentes, conforme a lo establecido en la carta de invitación y anexos del pliego de bases y condiciones del presente llamado, y teniendo en cuenta la documentación analizada, esta Dependencia sugiere **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes correspondientes a la etapa de evaluación, atendiendo las observaciones señaladas en el presente dictamen, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.

**Atentamente.**

Abg. C. Macarena Duarte
Mat. Nº 36.897

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590